

LEY 26/1979, DE 19 DE OCTUBRE, DEL FONDO DE ACCION URGENTE PARA COMPENSAR DESEQUILIBRIOS REGIONALES («BOE», núm. 255, de 24 de octubre de 1979).

Proposición de Ley sobre distribución de un crédito de 20.000 millones de pesetas consignado en el artículo 19 del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1979, presentada en el Senado por el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático con fecha 27-VI-1979.

SENADO

Proposición de Ley: BOCG Senado, Serie III, núm. 2, de 5-VII-1979. Toma en consideración por el Pleno de la Cámara: 6-VII-1979. Diario de Sesiones (Pleno), núm. 11.

Remitida a la Comisión de Presupuestos con fecha 7-VII-1979.

Tramitación por el procedimiento de urgencia.

Enmiendas publicadas el 16-VII-1979.

Informe de la Ponencia: 16-VII-1979.

Dictamen de la Comisión: 19-VII-1979. En esta fase de la tramitación se cambia el título de la Proposición por el definitivo de la Ley.

Votos particulares publicados el 26-VII-1979.:

Texto aprobado por el Senado: 31-VII-1979. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 12.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Remitida a la Comisión de Presupuestos por Acuerdo de Mesa de 2-VIII-1979.

Tramitación por el procedimiento de urgencia.

Texto remitido por el Senado: BOCG Congreso de los Diputados, Serie B, núm. 45-1, de 10-VIII-1979.

Informe de la Ponencia: 13-IX-1979.

Dictamen de la Comisión: 18-IX-1979.

Enmiendas que se mantienen para su defensa en Pleno publicadas el 24-IX-1979.

Aprobación por el Pleno: 26-IX-1979. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 33.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren, Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo 1.º

El fondo de 20.000 millones de pesetas a que se refiere el apartado 2 del número 1 del artículo 19 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1979 se destinará a la financiación de inversiones en los territorios de los entes preautonómicos y de las provincias que se especifican en el artículo 2.º de esta Ley.

La Administración del Estado, a través de los Ministerios competentes, gestionará la aplicación del fondo dentro del actual ejercicio y con sujeción a las asignaciones que el artículo 2.º de esta Ley establece para cada territorio.

Artículo 2.º

Las dotaciones del fondo se distribuirán entre las siguientes regiones y provincias por los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura, con arreglo a las asignaciones que a continuación se expresan.

Regiones y Provincias	Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (millones de ptas.)	Ministerio de Agricultura (IRYDA) (millones de ptas.)	Total
Andalucía.....	4.700	1.564	6.264
Aragón.....	297	99	395
Asturias.....	196	66	262
Baleares.....	106	36	142

Regiones y Provincias	Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (millones de ptas.)	Ministerio de Agricultura (IRYDA) (millones de ptas.)	Total
Canarias.....	1.628	543	2.171
Castilla.....	1.635	546	2.181
Castilla-Mancha...	1.603	535	2.138
Extremadura.....	1.387	462	1.849
Galicia.....	2.182	728	2.910
Murcia.....	190	64	254
P. Valenciano.....	287	96	383
León.....	246	83	329
Logroño.....	180	61	241
Santander.....	172	58	230
Melilla.....	7	—	7
Previsible.....	184	59	243

Artículo 3.º

Se autoriza al Gobierno y a los Ministerios competentes para que dicten las disposiciones y adopten las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en esta Ley.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley. Palacio Real, de Madrid, a 19 de octubre de 1979.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ